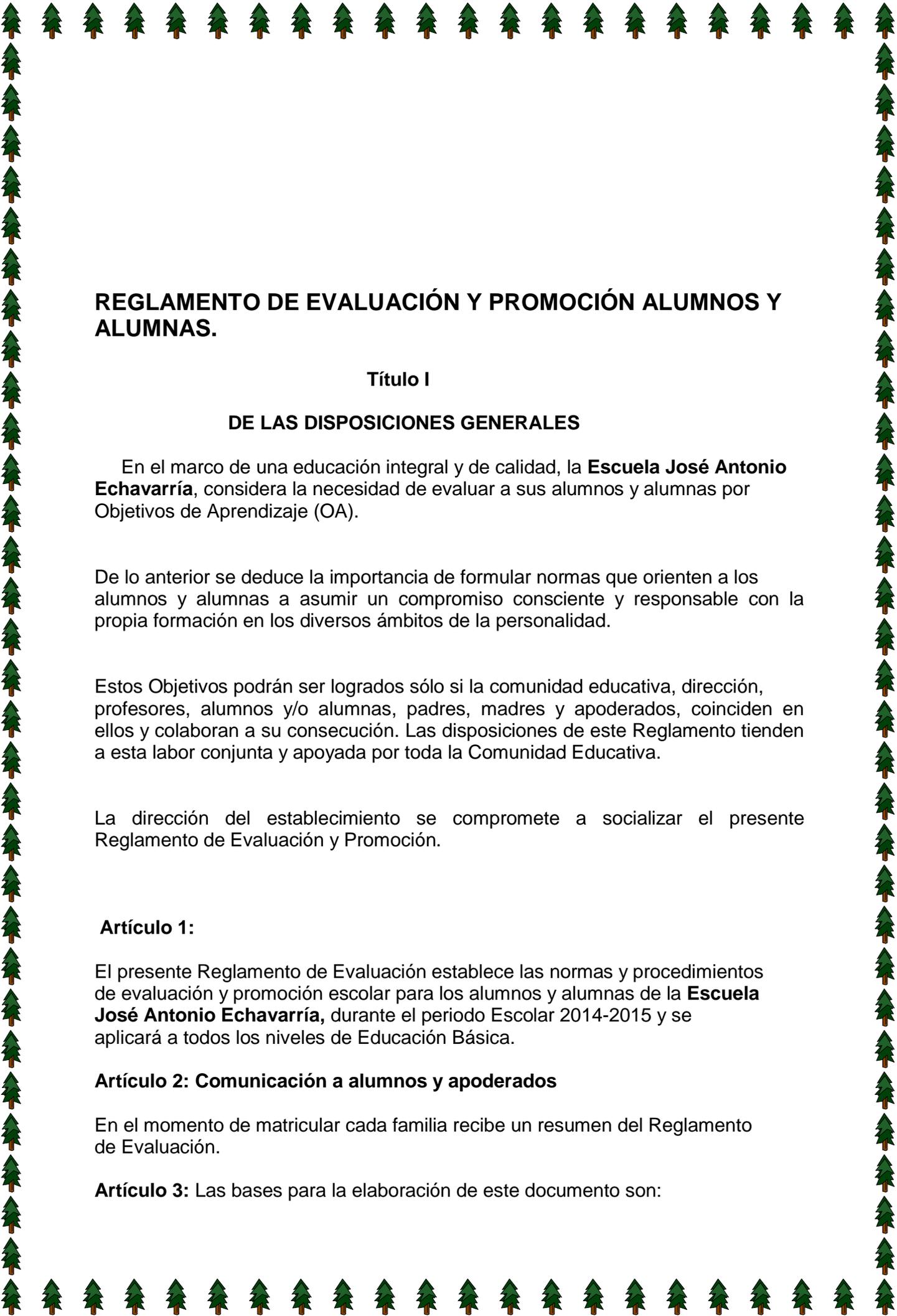


REGLAMENTO DE
EVALUACIÓN Y
PROMOCIÓN
ESCOLAR.

AÑO 2017

ESCUELA JOSÉ
ANTONIO
ECHAVARRÍA



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ALUMNOS Y ALUMNAS.

Título I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

En el marco de una educación integral y de calidad, la **Escuela José Antonio Echavarría**, considera la necesidad de evaluar a sus alumnos y alumnas por Objetivos de Aprendizaje (OA).

De lo anterior se deduce la importancia de formular normas que orienten a los alumnos y alumnas a asumir un compromiso consciente y responsable con la propia formación en los diversos ámbitos de la personalidad.

Estos Objetivos podrán ser logrados sólo si la comunidad educativa, dirección, profesores, alumnos y/o alumnas, padres, madres y apoderados, coinciden en ellos y colaboran a su consecución. Las disposiciones de este Reglamento tienden a esta labor conjunta y apoyada por toda la Comunidad Educativa.

La dirección del establecimiento se compromete a socializar el presente Reglamento de Evaluación y Promoción.

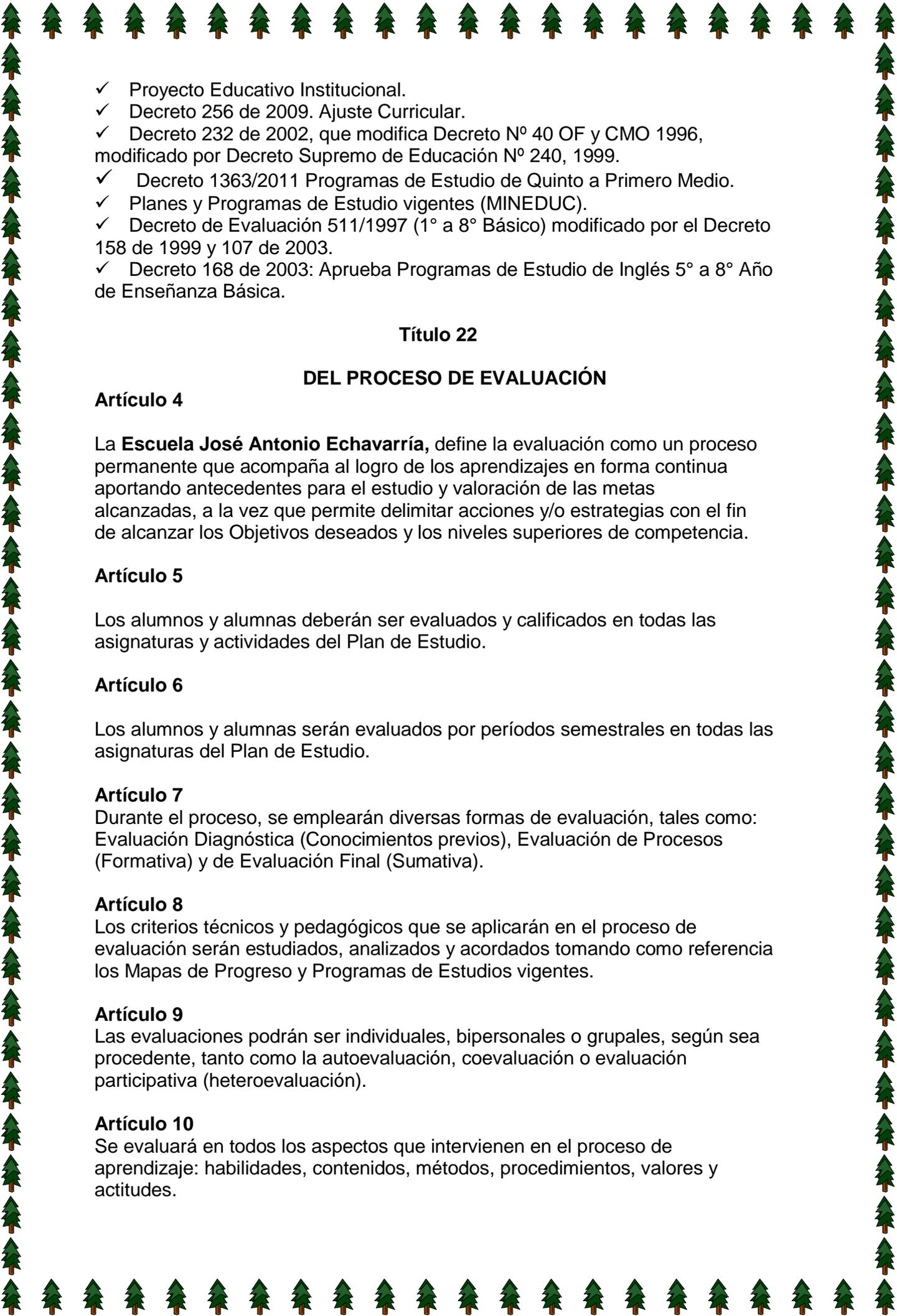
Artículo 1:

El presente Reglamento de Evaluación establece las normas y procedimientos de evaluación y promoción escolar para los alumnos y alumnas de la **Escuela José Antonio Echavarría**, durante el periodo Escolar 2014-2015 y se aplicará a todos los niveles de Educación Básica.

Artículo 2: Comunicación a alumnos y apoderados

En el momento de matricular cada familia recibe un resumen del Reglamento de Evaluación.

Artículo 3: Las bases para la elaboración de este documento son:

- 
- ✓ Proyecto Educativo Institucional.
 - ✓ Decreto 256 de 2009. Ajuste Curricular.
 - ✓ Decreto 232 de 2002, que modifica Decreto N° 40 OF y CMO 1996, modificado por Decreto Supremo de Educación N° 240, 1999.
 - ✓ Decreto 1363/2011 Programas de Estudio de Quinto a Primero Medio.
 - ✓ Planes y Programas de Estudio vigentes (MINEDUC).
 - ✓ Decreto de Evaluación 511/1997 (1° a 8° Básico) modificado por el Decreto 158 de 1999 y 107 de 2003.
 - ✓ Decreto 168 de 2003: Aprueba Programas de Estudio de Inglés 5° a 8° Año de Enseñanza Básica.

Título 22

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 4

La **Escuela José Antonio Echavarría**, define la evaluación como un proceso permanente que acompaña al logro de los aprendizajes en forma continua aportando antecedentes para el estudio y valoración de las metas alcanzadas, a la vez que permite delimitar acciones y/o estrategias con el fin de alcanzar los Objetivos deseados y los niveles superiores de competencia.

Artículo 5

Los alumnos y alumnas deberán ser evaluados y calificados en todas las asignaturas y actividades del Plan de Estudio.

Artículo 6

Los alumnos y alumnas serán evaluados por períodos semestrales en todas las asignaturas del Plan de Estudio.

Artículo 7

Durante el proceso, se emplearán diversas formas de evaluación, tales como: Evaluación Diagnóstica (Conocimientos previos), Evaluación de Procesos (Formativa) y de Evaluación Final (Sumativa).

Artículo 8

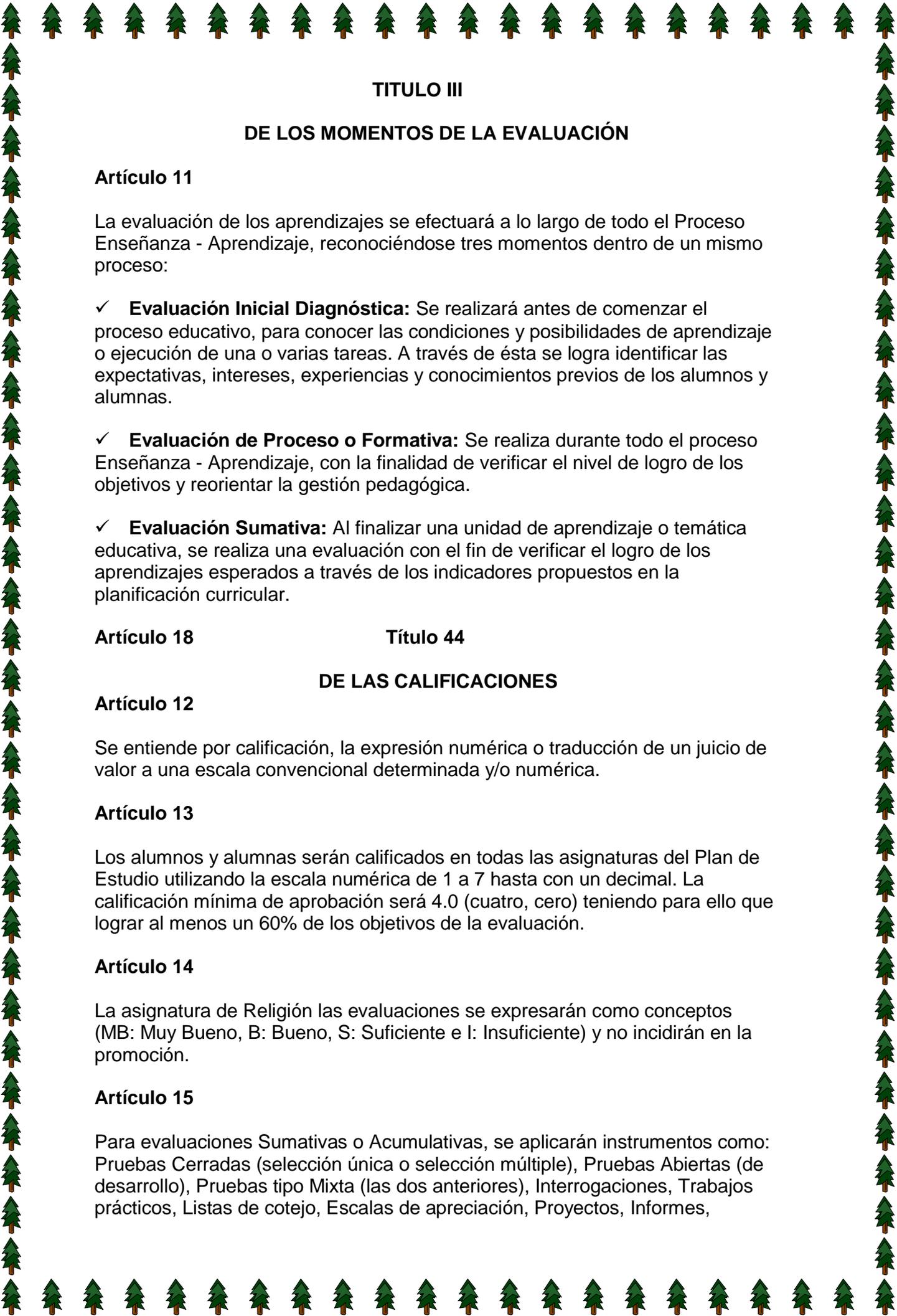
Los criterios técnicos y pedagógicos que se aplicarán en el proceso de evaluación serán estudiados, analizados y acordados tomando como referencia los Mapas de Progreso y Programas de Estudios vigentes.

Artículo 9

Las evaluaciones podrán ser individuales, bipersonales o grupales, según sea procedente, tanto como la autoevaluación, coevaluación o evaluación participativa (heteroevaluación).

Artículo 10

Se evaluará en todos los aspectos que intervienen en el proceso de aprendizaje: habilidades, contenidos, métodos, procedimientos, valores y actitudes.



TITULO III

DE LOS MOMENTOS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 11

La evaluación de los aprendizajes se efectuará a lo largo de todo el Proceso Enseñanza - Aprendizaje, reconociéndose tres momentos dentro de un mismo proceso:

- ✓ **Evaluación Inicial Diagnóstica:** Se realizará antes de comenzar el proceso educativo, para conocer las condiciones y posibilidades de aprendizaje o ejecución de una o varias tareas. A través de ésta se logra identificar las expectativas, intereses, experiencias y conocimientos previos de los alumnos y alumnas.
- ✓ **Evaluación de Proceso o Formativa:** Se realiza durante todo el proceso Enseñanza - Aprendizaje, con la finalidad de verificar el nivel de logro de los objetivos y reorientar la gestión pedagógica.
- ✓ **Evaluación Sumativa:** Al finalizar una unidad de aprendizaje o temática educativa, se realiza una evaluación con el fin de verificar el logro de los aprendizajes esperados a través de los indicadores propuestos en la planificación curricular.

Artículo 18

Título 44

DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 12

Se entiende por calificación, la expresión numérica o traducción de un juicio de valor a una escala convencional determinada y/o numérica.

Artículo 13

Los alumnos y alumnas serán calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio utilizando la escala numérica de 1 a 7 hasta con un decimal. La calificación mínima de aprobación será 4.0 (cuatro, cero) teniendo para ello que lograr al menos un 60% de los objetivos de la evaluación.

Artículo 14

La asignatura de Religión las evaluaciones se expresarán como conceptos (MB: Muy Bueno, B: Bueno, S: Suficiente e I: Insuficiente) y no incidirán en la promoción.

Artículo 15

Para evaluaciones Sumativas o Acumulativas, se aplicarán instrumentos como: Pruebas Cerradas (selección única o selección múltiple), Pruebas Abiertas (de desarrollo), Pruebas tipo Mixta (las dos anteriores), Interrogaciones, Trabajos prácticos, Listas de cotejo, Escalas de apreciación, Proyectos, Informes,

Investigaciones, Disertaciones, Trabajos en parejas o grupales, Entrevistas, Exposiciones, Foros, Pautas de desarrollo cognitivo, etc.

Artículo 16

En toda actividad de calificación o trabajo de investigación, además de los aspectos propios de la asignatura, el profesor deberá considerar los siguientes criterios:

- ✓ Establecer previamente objetivos claros y precisos.
- ✓ Especificar habilidades y competencias a desarrollar.
- ✓ Presentar a los alumnos y alumnas la pauta de evaluación con los respectivos puntajes.
- ✓ Proporcionar bibliografía suficiente y adecuada.

- ✓ Exigir elaboración personal del alumno y/o alumna y no aceptar transcripciones, fotocopias del contenido de textos o copias textuales de páginas de Internet. En estos casos, el alumno y/o alumna deberá realizar defensa oral del tema e indicar la bibliografía y sitios consultados.

Artículo 17

En la instancia de que un alumno y/o alumna no presente un trabajo en la fecha indicada por el profesor, deberá hacerlo en la clase siguiente y será calificado con un 70% de objetivos logrados para la nota 4.0. Si el alumno y/o alumna persiste en esta situación será calificado aplicando la pauta de evaluación en sus puntajes mínimos.

Artículo 18

Título 55

Las calificaciones semestrales serán distribuidas de acuerdo al número de horas de clases de cada asignatura:

Nº de horas	Nº calificaciones mínimas	Nº calificaciones máximas
2 y 3	3	6
4	4	8
5 o más horas	6	10

Artículo 19

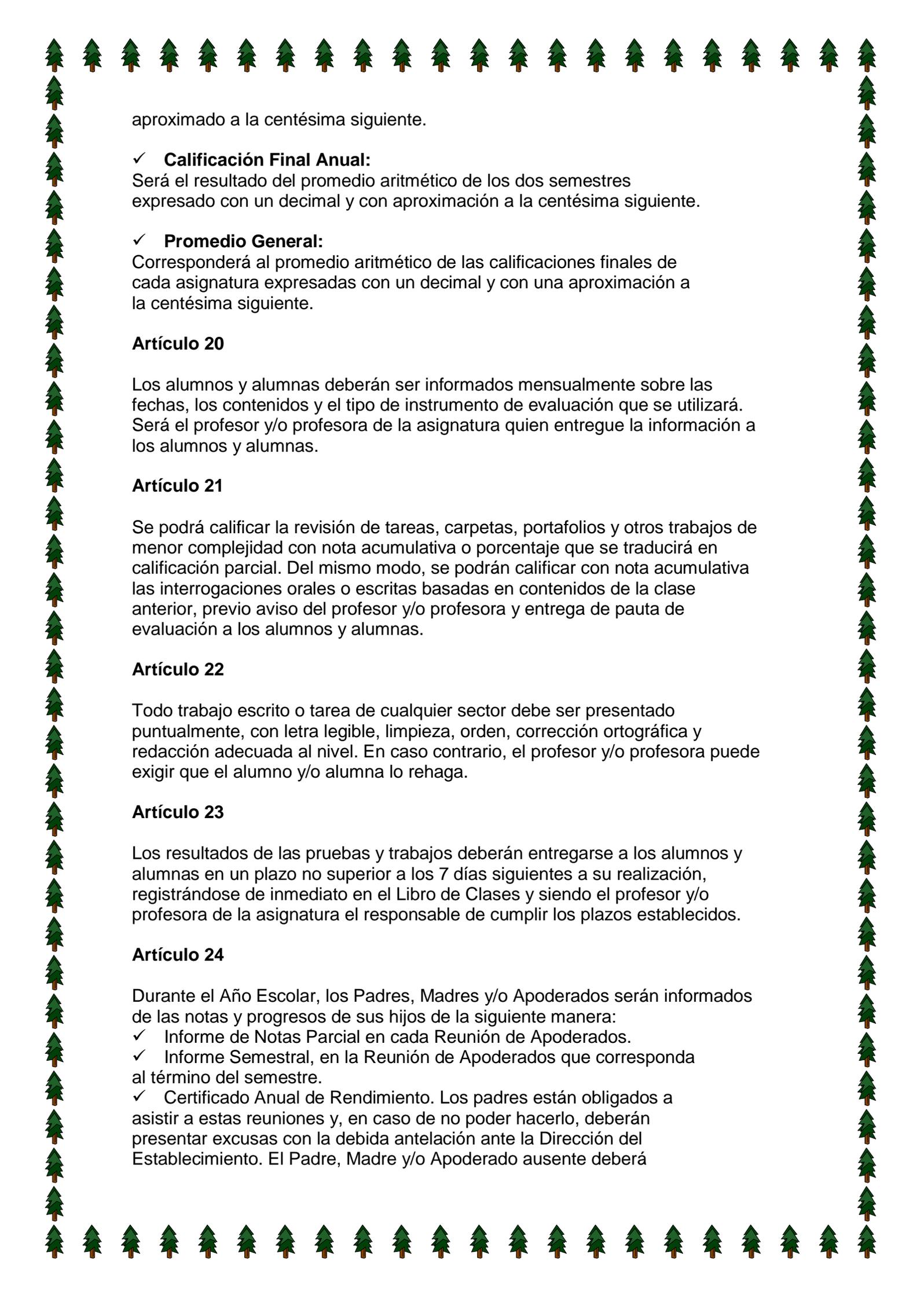
Los alumnos obtendrán las siguientes calificaciones:

✓ **Parciales:**

Corresponderán a las calificaciones coeficiente uno que el alumno y/o alumna obtenga durante el semestre.

✓ **Calificación Final Semestral:**

Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones asignadas en cada asignatura durante el semestre y se expresarán con un decimal



aproximado a la centésima siguiente.

✓ **Calificación Final Anual:**

Será el resultado del promedio aritmético de los dos semestres expresado con un decimal y con aproximación a la centésima siguiente.

✓ **Promedio General:**

Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales de cada asignatura expresadas con un decimal y con una aproximación a la centésima siguiente.

Artículo 20

Los alumnos y alumnas deberán ser informados mensualmente sobre las fechas, los contenidos y el tipo de instrumento de evaluación que se utilizará. Será el profesor y/o profesora de la asignatura quien entregue la información a los alumnos y alumnas.

Artículo 21

Se podrá calificar la revisión de tareas, carpetas, portafolios y otros trabajos de menor complejidad con nota acumulativa o porcentaje que se traducirá en calificación parcial. Del mismo modo, se podrán calificar con nota acumulativa las interrogaciones orales o escritas basadas en contenidos de la clase anterior, previo aviso del profesor y/o profesora y entrega de pauta de evaluación a los alumnos y alumnas.

Artículo 22

Todo trabajo escrito o tarea de cualquier sector debe ser presentado puntualmente, con letra legible, limpieza, orden, corrección ortográfica y redacción adecuada al nivel. En caso contrario, el profesor y/o profesora puede exigir que el alumno y/o alumna lo rehaga.

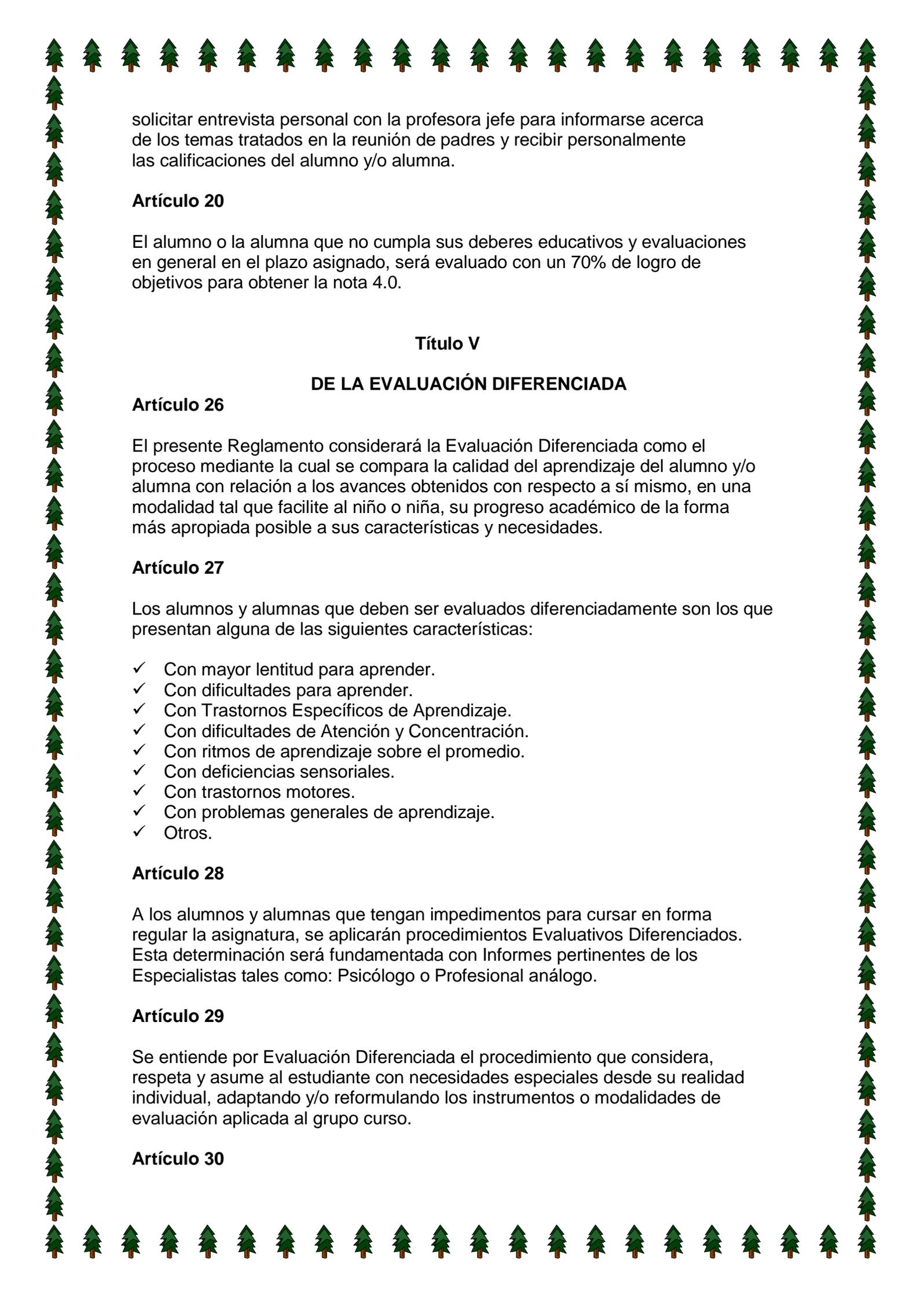
Artículo 23

Los resultados de las pruebas y trabajos deberán entregarse a los alumnos y alumnas en un plazo no superior a los 7 días siguientes a su realización, registrándose de inmediato en el Libro de Clases y siendo el profesor y/o profesora de la asignatura el responsable de cumplir los plazos establecidos.

Artículo 24

Durante el Año Escolar, los Padres, Madres y/o Apoderados serán informados de las notas y progresos de sus hijos de la siguiente manera:

- ✓ Informe de Notas Parcial en cada Reunión de Apoderados.
- ✓ Informe Semestral, en la Reunión de Apoderados que corresponda al término del semestre.
- ✓ Certificado Anual de Rendimiento. Los padres están obligados a asistir a estas reuniones y, en caso de no poder hacerlo, deberán presentar excusas con la debida antelación ante la Dirección del Establecimiento. El Padre, Madre y/o Apoderado ausente deberá



solicitar entrevista personal con la profesora jefe para informarse acerca de los temas tratados en la reunión de padres y recibir personalmente las calificaciones del alumno y/o alumna.

Artículo 20

El alumno o la alumna que no cumpla sus deberes educativos y evaluaciones en general en el plazo asignado, será evaluado con un 70% de logro de objetivos para obtener la nota 4.0.

Título V

DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Artículo 26

El presente Reglamento considerará la Evaluación Diferenciada como el proceso mediante la cual se compara la calidad del aprendizaje del alumno y/o alumna con relación a los avances obtenidos con respecto a sí mismo, en una modalidad tal que facilite al niño o niña, su progreso académico de la forma más apropiada posible a sus características y necesidades.

Artículo 27

Los alumnos y alumnas que deben ser evaluados diferenciadamente son los que presentan alguna de las siguientes características:

- ✓ Con mayor lentitud para aprender.
- ✓ Con dificultades para aprender.
- ✓ Con Trastornos Específicos de Aprendizaje.
- ✓ Con dificultades de Atención y Concentración.
- ✓ Con ritmos de aprendizaje sobre el promedio.
- ✓ Con deficiencias sensoriales.
- ✓ Con trastornos motores.
- ✓ Con problemas generales de aprendizaje.
- ✓ Otros.

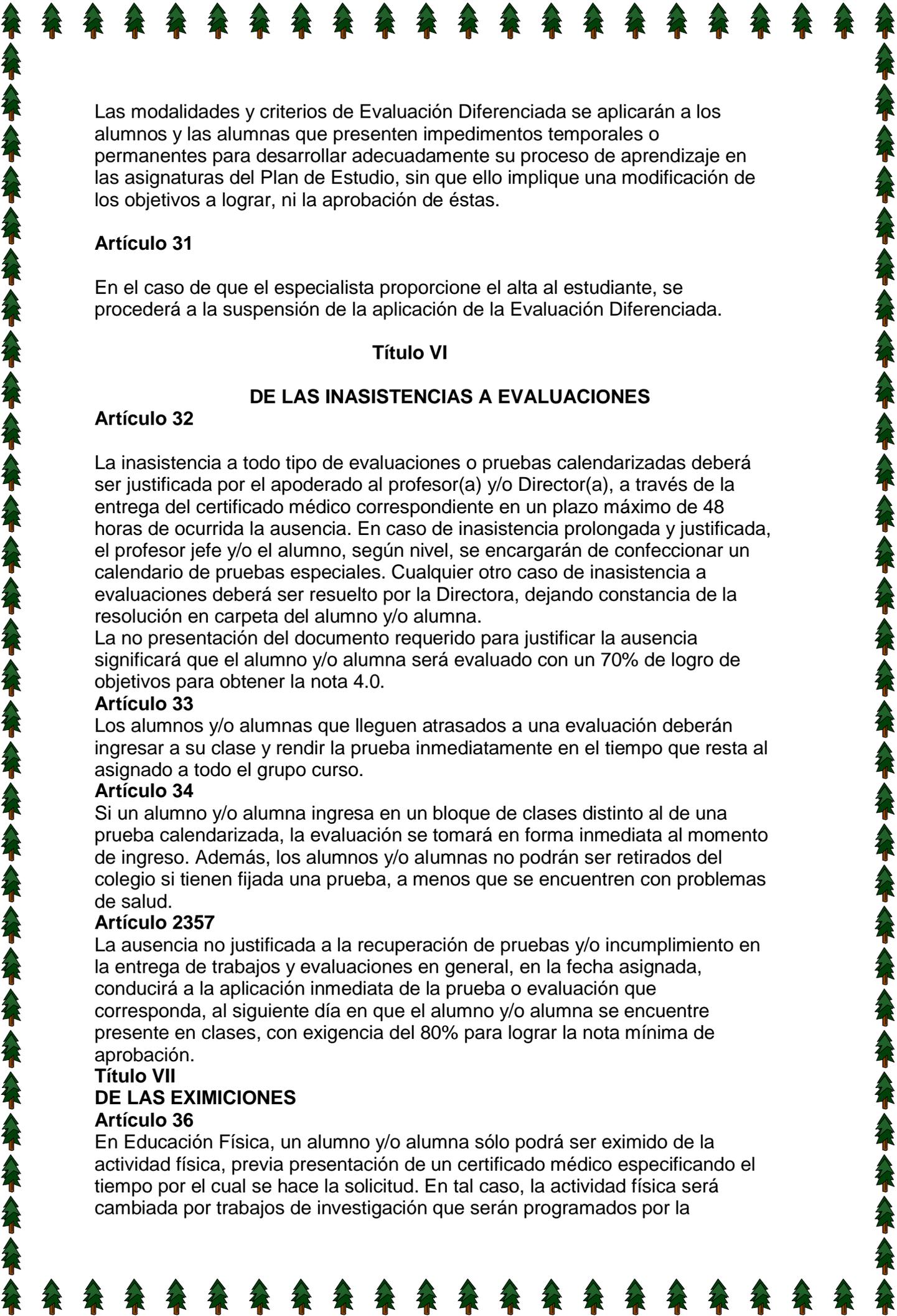
Artículo 28

A los alumnos y alumnas que tengan impedimentos para cursar en forma regular la asignatura, se aplicarán procedimientos Evaluativos Diferenciados. Esta determinación será fundamentada con Informes pertinentes de los Especialistas tales como: Psicólogo o Profesional análogo.

Artículo 29

Se entiende por Evaluación Diferenciada el procedimiento que considera, respeta y asume al estudiante con necesidades especiales desde su realidad individual, adaptando y/o reformulando los instrumentos o modalidades de evaluación aplicada al grupo curso.

Artículo 30



Las modalidades y criterios de Evaluación Diferenciada se aplicarán a los alumnos y las alumnas que presenten impedimentos temporales o permanentes para desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje en las asignaturas del Plan de Estudio, sin que ello implique una modificación de los objetivos a lograr, ni la aprobación de éstas.

Artículo 31

En el caso de que el especialista proporcione el alta al estudiante, se procederá a la suspensión de la aplicación de la Evaluación Diferenciada.

Título VI

DE LAS INASISTENCIAS A EVALUACIONES

Artículo 32

La inasistencia a todo tipo de evaluaciones o pruebas calendarizadas deberá ser justificada por el apoderado al profesor(a) y/o Director(a), a través de la entrega del certificado médico correspondiente en un plazo máximo de 48 horas de ocurrida la ausencia. En caso de inasistencia prolongada y justificada, el profesor jefe y/o el alumno, según nivel, se encargarán de confeccionar un calendario de pruebas especiales. Cualquier otro caso de inasistencia a evaluaciones deberá ser resuelto por la Directora, dejando constancia de la resolución en carpeta del alumno y/o alumna.

La no presentación del documento requerido para justificar la ausencia significará que el alumno y/o alumna será evaluado con un 70% de logro de objetivos para obtener la nota 4.0.

Artículo 33

Los alumnos y/o alumnas que lleguen atrasados a una evaluación deberán ingresar a su clase y rendir la prueba inmediatamente en el tiempo que resta al asignado a todo el grupo curso.

Artículo 34

Si un alumno y/o alumna ingresa en un bloque de clases distinto al de una prueba calendarizada, la evaluación se tomará en forma inmediata al momento de ingreso. Además, los alumnos y/o alumnas no podrán ser retirados del colegio si tienen fijada una prueba, a menos que se encuentren con problemas de salud.

Artículo 2357

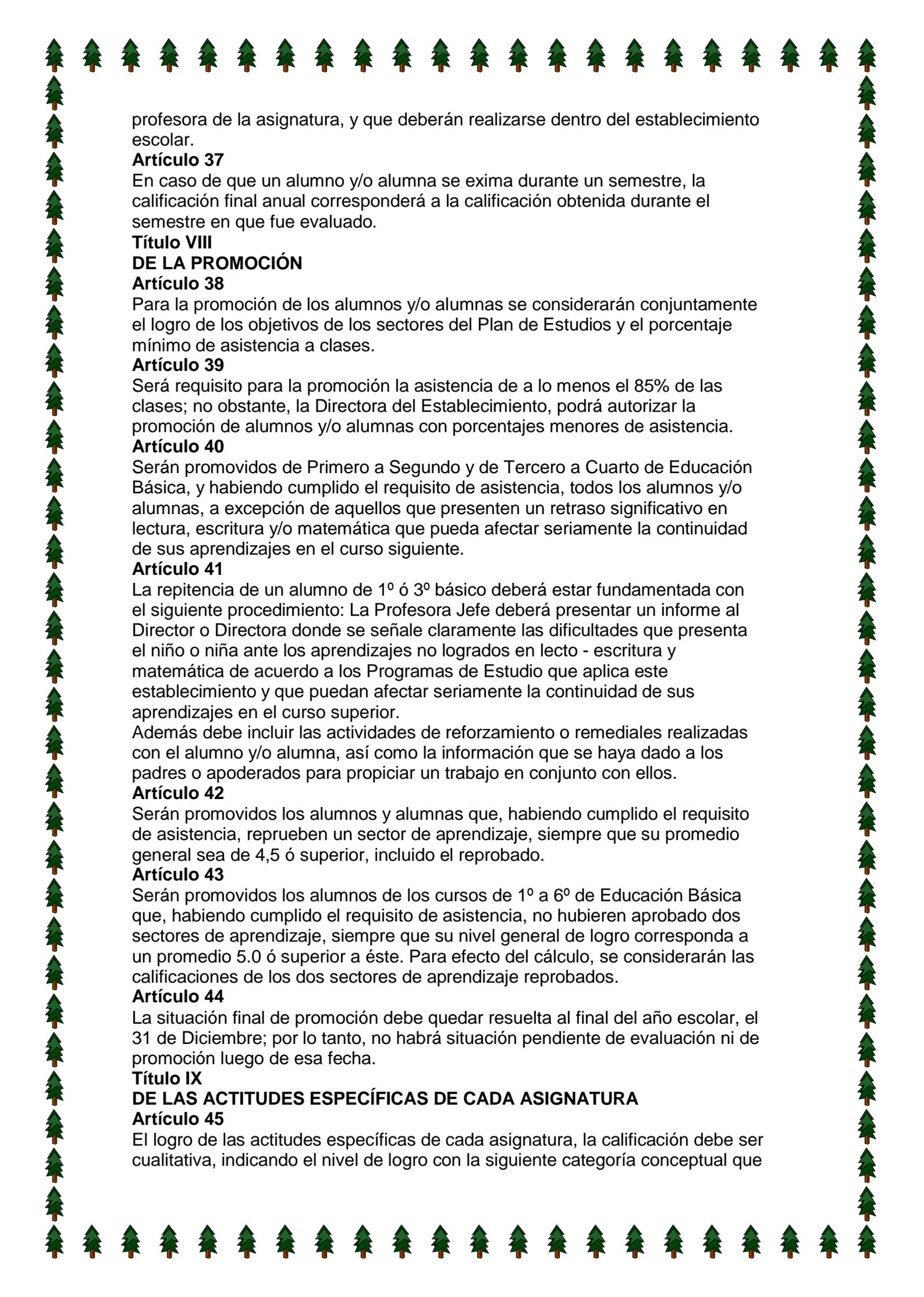
La ausencia no justificada a la recuperación de pruebas y/o incumplimiento en la entrega de trabajos y evaluaciones en general, en la fecha asignada, conducirá a la aplicación inmediata de la prueba o evaluación que corresponda, al siguiente día en que el alumno y/o alumna se encuentre presente en clases, con exigencia del 80% para lograr la nota mínima de aprobación.

Título VII

DE LAS EXIMICIONES

Artículo 36

En Educación Física, un alumno y/o alumna sólo podrá ser eximido de la actividad física, previa presentación de un certificado médico especificando el tiempo por el cual se hace la solicitud. En tal caso, la actividad física será cambiada por trabajos de investigación que serán programados por la



profesora de la asignatura, y que deberán realizarse dentro del establecimiento escolar.

Artículo 37

En caso de que un alumno y/o alumna se exima durante un semestre, la calificación final anual corresponderá a la calificación obtenida durante el semestre en que fue evaluado.

Título VIII

DE LA PROMOCIÓN

Artículo 38

Para la promoción de los alumnos y/o alumnas se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de los sectores del Plan de Estudios y el porcentaje mínimo de asistencia a clases.

Artículo 39

Será requisito para la promoción la asistencia de a lo menos el 85% de las clases; no obstante, la Directora del Establecimiento, podrá autorizar la promoción de alumnos y/o alumnas con porcentajes menores de asistencia.

Artículo 40

Serán promovidos de Primero a Segundo y de Tercero a Cuarto de Educación Básica, y habiendo cumplido el requisito de asistencia, todos los alumnos y/o alumnas, a excepción de aquellos que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso siguiente.

Artículo 41

La repitencia de un alumno de 1º ó 3º básico deberá estar fundamentada con el siguiente procedimiento: La Profesora Jefe deberá presentar un informe al Director o Directora donde se señale claramente las dificultades que presenta el niño o niña ante los aprendizajes no logrados en lecto - escritura y matemática de acuerdo a los Programas de Estudio que aplica este establecimiento y que puedan afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

Además debe incluir las actividades de reforzamiento o remediales realizadas con el alumno y/o alumna, así como la información que se haya dado a los padres o apoderados para propiciar un trabajo en conjunto con ellos.

Artículo 42

Serán promovidos los alumnos y alumnas que, habiendo cumplido el requisito de asistencia, reprueben un sector de aprendizaje, siempre que su promedio general sea de 4,5 ó superior, incluido el reprobado.

Artículo 43

Serán promovidos los alumnos de los cursos de 1º a 6º de Educación Básica que, habiendo cumplido el requisito de asistencia, no hubieren aprobado dos sectores de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 ó superior a éste. Para efecto del cálculo, se considerarán las calificaciones de los dos sectores de aprendizaje reprobados.

Artículo 44

La situación final de promoción debe quedar resuelta al final del año escolar, el 31 de Diciembre; por lo tanto, no habrá situación pendiente de evaluación ni de promoción luego de esa fecha.

Título IX

DE LAS ACTITUDES ESPECÍFICAS DE CADA ASIGNATURA

Artículo 45

El logro de las actitudes específicas de cada asignatura, la calificación debe ser cualitativa, indicando el nivel de logro con la siguiente categoría conceptual que

indique:

Grado de frecuencia con que el alumno y/o alumna muestre el logro de la actitud:

- ✓ **Siempre** Permanencia y continuidad en el logro de la actitud.
- ✓ **Generalmente** En forma frecuente manifiesta el logro de la actitud.
- ✓ **Ocasionalmente** Sólo a veces manifiesta el logro de la actitud.

Requiere apoyo

- ✓ **Nunca** No se manifiesta el logro de la actitud.

Necesita apoyo directo. Que se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del alumno y/o alumna.

Artículo 46

La evaluación será informada semestralmente al padre, madre y/o apoderado a través del Informe de Desarrollo Personal del alumno y/o alumna, elaborado por el Profesor Jefe.

Título X

DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 47

El alumno y/o alumna que cumpla con los requisitos, a través de su padre, madre y/o apoderado, deberá solicitar por escrito al Directora la autorización para rendir el año escolar cursando un solo semestre.

Artículo 48

Para la promoción en el caso de alumnas en situación de embarazo, tendrán que cumplir con a lo menos un 50% de asistencia, siempre y cuando éstas tengan como causa problemas de salud debido a su embarazo, parto, post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo, pediátrico u otras similares. Conjuntamente se considerará el logro de objetivos de las asignaturas del Plan de Estudios correspondiente.

Artículo 49

La situación final de promoción de los alumnos y/o alumnas deberá quedar resuelta al término de cada Año Escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos y/o alumnas un certificado anual de estudios que indique los sectores de aprendizaje, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondientes.

Artículo 50

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada sector de aprendizaje, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos y alumnas y cédula nacional de identificación de cada uno de ellos. Estas Actas deberán ser firmadas por cada uno de los profesores y/o profesoras de los distintos sectores del Plan de Estudio que aplica el establecimiento educacional. Las Actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser presentadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, organismo que las legalizará, enviará una a la División General de Educación, devolverá otra al establecimiento educacional y conservará el tercer ejemplar para el Registro Regional.

Artículo 51

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Director del Establecimiento. Los casos que se presenten y que estén fuera de las atribuciones del Director del Establecimiento, serán remitidos a la Secretaría Ministerial de Educación para su resolución.